

DIARIO DE BARCELONA,



Del jueves 3 de

febrero de 1825.

San Blas obispo y mártir, y el Beato Nicolas de Longobardo.

Las cuarenta horas están en la iglesia de nuestra Señora de Misericordia de religiosas terciarias de San Francisco de Asis: se reserva á las cinco y media de la tarde.

Luna llena á las 11 hs. y 25 ms. de la mañana, en Leon.

Sale el sol á las 7 h. 1 ms., y se pone á las 4 h. 59 ms.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1	11 noche.	6 grad.	6 28 p. 5 l. 6	N. O. semicub.
2	7 mañana.	6	28 5	N. nubes.
id.	2 tarde.	9	8 28 5	S. O. idem.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Roma 28 de diciembre.

Entre los templos que se reparan actualmente en Roma de orden de S. S., uno es el de S. Juan de Letran, que es el mas antiguo de la cristiandad. Los grandes trabajos que para ello ha sido preciso emprender están á cargo de nuestro habil arquitecto Folchi, bajo la direccion del cardenal de la Somaglia.

— El Sr. Jacinto Martinelli, de Anagni, ha escrito una carta á un amigo suyo de esta ciudad, en que se queja de haberse apropiado la nacion inglesa un descubrimiento que pertenece á la italiana. Este, dice, es la aplicacion del vapor para el movimiento de las máquinas; descubrimiento que lo hizo Juan Branca, arquitecto de Pésaro, aplicando esta potencia para pulverizar el azufre, cuya descripcion se halla en la figura 25 de su obra, impresa en Roma por Mascardi el año de 1629; sin embargo, al mismo tiempo que se queja del que llama robo por los ingleses, confiesa que estos han mejorado el descubrimiento (1).

(1) No es nuevo el que una nacion se apropie los descubrimientos que en otra se han hecho, y con respecto á nuestra España tenemos muchísimos ejemplares; que seria largo citar. Un vecino de

Madrid 25 de enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continúa la real orden del diario de ayer.

Art. 22. Del mismo modo procederá desde luego la direccion de las minas , con acuerdo de aquella contaduria, á ajustar con cualquiera de las ferrerías de Vizcaya , ó bien con la que ha corrido hasta ahora con los surtidos del hierro para la cementacion, una contrata de 30 quintales de dicho artículo necesarios para la misma en cada año, despues de planteadas las modificaciones de qué trata la memoria presentada al gobierno sobre este ramo , y aprobadas ya por S. M. ; conviniendo en orden á precios, épocas y plazos del pago , que ha de ser por cuenta del mismo establecimiento , en los términos mas ventajosos al mismo y á las fábricas contratantes; y comunicándose inmediatamente á la real casa de moneda de Segovia la orden mas terminante para el pronto y puntual pago de lo que adeuda á las minas por los cobres que se le han vendido desde diciembre de 1823 , y sin lo que seria necesario aumentar los fondos por medio de mayores anticipaciones.

Art. 23. Se espedirán inmediatamente órdenes á las reales fundiciones de artillería , casas de moneda , fábricas de laton de Alcaráz y demas establecimientos dependientes del Estado que se sirven del cobre en sus labores , para que se surtan precisa y esclusivamente del de las reales minas de Rio-Tinto , hasta donde permita la abundancia de los de este establecimiento , y para que entreguen religiosa y puntualmente en la tesorería de las minas en épocas fijas y cantidades determinadas el importe de sus respectivos consumos, ó bien le retengan á disposicion del director-administrador de las mismas para los fines que convenga en las operaciones de ella.

Art. 24. En consecuencia de la disposicion anterior , los gefes de los departamentos citados remitirán á la direccion general de rentas

Chiclana en el año de 1821 inventó , segun los periódicos de Cádiz de aquel tiempo y Diario mercantil de 24 de noviembre último , un barco , que por medio de unas ruedas , y sin necesidad de balsas ni bateas , puede servir para limpiar canales y rios , cualquiera que sea su anchura y profundidad , ofreciendo que dicho barco andaria cuatro leguas por hora , y en el mar , contra viento y marea sin necesidad de vapor.

Parece que la junta de marina del arsenal de la Carraca examinó este proyecto en 15 de marzo de 1823 , aprobandolo por unanimidad de votos ; y el autor , para poder ponerlo en práctica , ha abierto una suscripcion , que se anuncia en el Diario mercantil de Cádiz de 27 de diciembre pasado , quejándose de que un extranjero ha publicado posteriormente su mismo descubrimiento como propio , del modo que se insertó en la gaceta de 11 de noviembre pasado en artículo de Bruselas.

G. de M.

en los últimos meses de cada año, empezando desde el presente y por lo respectivo al corriente dentro del primer mes después de comunicada esta orden, un presupuesto de las cantidades de cobre próximamente necesarias para sus respectivas labores en el siguiente; y la dirección, con presencia de estas noticias, y de las que arroje el estado de las minas, dispondrá las cantidades que hayan de entregarse á cada uno de dichos departamentos, y comunicará al de las minas los avisos y órdenes correspondientes para arreglar sus operaciones al cumplimiento de estos surtidos.

Art. 25. El director de las minas queda autorizado para ponerse de acuerdo con los espresados gefes de los departamentos, que han de consumir los cobres, y celebrar con ellos con intervencion de la contaduría de las mismas, después de hecha la distribucion de metales por la dirección general de rentas, contratas formales en que se obliguen recíprocamente, á aquel á entregar los metales en la cantidad asignada por la dirección en épocas fijas, y á los precios que se hayan señalado por la misma, y estos al pago puntual de los cobres que reciban en plazos, épocas y cantidades fijas, y de hacer sus entregas en la dirección-administración de las minas, ó bien retenerlos á disposición de esta para librar dichos fondos en pago de algun artículo que haya de comprarse fuera de las mismas; debiendo celebrarse dichas contratas, si fuese posible, antes de fin de cada año, y la primera dentro de tres meses siguientes á la comunicacion de esta orden y elevarse á la dirección general de rentas para su noticia y aprobación, que habrá de preceder á su cumplimiento; y debiendo espresarse en dichas contratas que si circunstancias particulares ocasionaren alguna diferencia en los gastos de las fábricas, de tal naturaleza que no bastase el precio establecido á cubrir aquellas y las utilidades que se ha propuesto el Estado en beneficio de esta empresa, deberá cargarse esta diferencia en el valor de los metales que se asignen á cada departamento, con tal que este recargo no haga superior el precio de cobre de las minas al que en el mismo tiempo haya tenido este artículo en los mercados estrangeros y del reino, y conciliándose en esta graduacion la conveniencia de uno y otros establecimientos.

Se continuará.

El Rey nuestro Señor ha tenido á bien ascender á brigadieres de infantería á D. Fernando Salamanca y D. Ramón Zuloaga, conde de la Torrealta, é igualmente conceder grado de coronel de la misma arma, y empleo de teniente coronel vivo á D. Carlos Bevenuto, en consideracion á los servicios, padecimientos y acrisolada lealtad de estos individuos.

— El Rey nuestro Señor se ha dignado fijar el término de un mes, contado desde el 1.º de febrero próximo, para la presentacion de las instancias de los individuos que se hallen en la Peninsula, y se consideren con derecho al escudo de distincion creado por sus Reales decretos de 14 de diciembre de 1823 y 14 de enero del año último, y de tres meses para los que se hallen fuera de ella.

— En la gaceta del 8 del corriente se dió noticia de las erupciones volcánicas de la isla de Lanzarote, y se dijo que continuaban el 6 de octu-

bre último. Las noticias posteriores, que llegan hasta el 20 del mismo mes, no solo manifiestan que aun seguian aquellos fenómenos aterradores, sino que el dia 16, como á las seis y cuarto de la tarde, estalló otro nuevo volcan con unos ruidos tan espantosos que los naturales de la isla se vieron mas amedrentados que con el estrépito de los dos anteriores. La columna de fuego que se elevó iluminaba toda la isla, superando las mas altas montañas. El alcalde mayor, venciendo mil dificultades, y poniéndose en continuos peligros, fue á observar el nuevo volcan, y vió que habia hecho la erupcion en medio de un gran espacio de lava del siglo pasado á distancia de tres cuartos de legua al Oriente del que se manifestó el 29 de setiembre: al siguiente dia parece que se sosegó algun tanto, y pudo acercarse á reconocer el crater, y notó que su caldera estaba llena de un líquido espeso que hervia subiendo y bajando alternativamente sin derramarse fuera; pero el dia 16 principió á arrojar tanta abundancia de agua por todos lados, que se llevaba tras sí todas las peñas y lava que encontró en su corriente; y asi continuaba sin interrupcion el dia 20 de octubre.

Atendiendo el Rey nuestro Señor á la avanzada edad del Escmo. Sr. D. Ignacio Martínez de Vilela, y á la mucha firma que se le reúne asi de la presidencia del consejo como de la cámara, ha venido en acceder á que firme de este modo: *I. M. de Vilela*; no siendo en los casos en que se halle la firma de S. M. de su puño ó estampada.
G. de M.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Sr. intendente presidente espresa á la real Junta de comercio lo que sigue:

„ La direccion general de rentas me dice lo que sigue: = Direccion general de rentas. = Aduanas. = Circular. = El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de hacienda con fecha de 17 de este mes ha comunicado á la direccion la real orden siguiente: = El Rey N. S., con motivo de las diferentes reclamaciones que se le han dirigido en solicitud de que se modificase la real orden de 27 de febrero del año próximo pasado, espedida en virtud de la inmensidad de efectos ilícitos que circulaban por consecuencia de haberse echado por tierra en la anterior época constitucional, bajo el pretesto de vicioso, el plan de rentas adoptado antes del 7 de marzo de 1820 contra el tráfico clandestino en que se veia continuar á los defraudadores despues de restablecido el gobierno legitimo, y en particular por las disposiciones desoladoras tomadas por aquel en sus últimos momentos, permitiendo la libre entrada de todos los géneros fuesen ó no prohibidos; con cuya ocasion se estaban sacando guias para el interior por los certificados de artículos presentados anteriormente, que se les facilitaban en las aduanas sin rebajarse de ellos lo espedido; de modo que cada vez mas se dificultaba la averiguacion de su legitima introduccion, confundiendo esta con el mucho fraude cometido por las informalidades con que se franqueaban aquellas, ó la de no espedirse por la decantada regla de que una vez satisfechos los derechos podian circular libremente pasauo la primera línea. Atendiendo

tambien á las quejas producidas contra el derecho diferencial impuesto por la regencia del reino en 16 de junio de 1823 á los frutos coloniales despachados en dicha calamitosa época, pidiéndose su derogacion, así como la de la habilitacion de los géneros extranjeros y de América que no constase haber aduadado los respectivos derechos, y que se prorogase la espresada real orden, para la paralización en que iban á quedar muchas existencias que no habian podido venderse en los cuatro meses que prescribía. Con miramiento pues á que no se obstruya el comercio con la estancacion de los efectos licitos importados legalmente, y á fin de impedir reclamaciones de esta naturaleza contra unas medidas generales que no ha podido menos de tomarse por escigirlo así las circunstancias, y que no se repitan los vicios y males, como pudiera suceder con la interminable circulacion de géneros de fraude con dicha referencia indefinida de guias; se ha servido S. M. aprobar las siguientes reglas propuestas por VV. SS. en derogacion de la primera, segunda y cuarta de la citada real orden de 27 de febrero último, mandando, sin perjuicio de que se observen igualmente los demas artículos prevenidos en la misma. 1.º Que con el pago de un dos por ciento se den guias en las aduanas de los puertos habilitados para conducir al interior todos los géneros existentes de licito comercio introducidos hasta que respectivamente se estableció el arancel de las llamadas cortes, y acrediten haber satisfecho los derechos, y su calidad haya permitido la conservacion, llevándose una razon exacta, y haciendo las bajas correspondientes; pero por el término de seis meses, prorogable en el caso que se estime, segun las noticias que se tomen. 2.º Que con el mismo pago se den guias para los frutos y géneros coloniales hasta la misma época, y que tengan la misma calidad de conservacion, y haber satisfecho los derechos, por igual término prorogable tambien si hubiese mérito para ello. 3.º Que los géneros extranjeros introducidos durante el gobierno revolucionario, esto es, que hayan satisfecho los derechos con arreglo á aquel arancel, puedan introducirse en lo interior con el mismo pago de un dos por ciento, acreditándose igualmente la introduccion, pero por el término de un año. 4.º Que los frutos y efectos coloniales introducidos en la misma época, sujetos en el dia al derecho diferencial porque pagasen menos por los aranceles de las llamadas cortes que por los vigentes, y acrediten el pago de derechos, satisfagan para conducirse al interior un cuatro por ciento, mediante que fueron muy beneficiados por aquellos aranceles; suprimiéndose el referido derecho diferencial por ser muy gravoso, y hacer de peor condicion los géneros, frutos y efectos de nuestro suelo que á los del extranjero, exceptuándose las drogas, quina, añil y grana, que pagarán solo un dos por ciento, entendiéndose igualmente por un año. 5.º Que se permita la estraccion al extranjero de todos los frutos, géneros y efectos de las clases citadas, conste ó no que tienen satisfechos los derechos de entrada, pagando un dos por ciento por derecho de estraccion por igual término de un año; pero por las clases citadas se entiende que son los introducidos en las dos épocas anteriores á la del restablecimiento del gobierno legitimo de S. M. 6.º Que los frutos, géneros y efectos extranjeros que no acrediten el pago de derechos, se permita su circulacion con un doce por ciento

por el término de seis meses. Y 7.º Que los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas que se hallen en igual caso, circulen por el mismo término con el pago de un ocho por ciento. Igualmente ha tenido á bien S. M. determinar que se prevenga fijar un edicto en las aduanas, en que se mande presentar en un término perentorio relaciones juradas de las existencias que haya de los que no conste el pago de derechos, para que con presencia de ellas se espidan las guías para el interior ó el extranjero, haciendo las bajas competentes, y entendiéndose todo con respecto á los géneros de lícito comercio. Lo que comunico á VV. SS. de real orden para su inteligencia, y á fin de que dispongan lo conveniente á que se circule y publique esta su soberana resolución para su exacto cumplimiento.

Y la dirección la traslada á V. para los efectos correspondientes á su mas puntual observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de enero de 1825. = Francisco Lopez de Alcaraz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano.

Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 1.º de febrero de 1825. = Vicente Frigola."

Se hace notorio. Barcelona 2 de febrero de 1825. = Pablo Félix Gassó.

AVISOS AL PÚBLICO.

El capitán con licencia indefinida en esta plaza D. Pedro Mártir Ferrer y el teniente D. Atanasio Mestanza, se servirán presentarse en la sargentia mayor de la misma, donde ha de comunicárseles un asunto que les incumbe.

Comisaria del cuartel 3.º = Habiendo espirado en el día de ayer el término últimamente prefijado á los habitantes de este cuartel de mi cargo para que se presenten á recibir las cartas de seguridad que deben obtener en el corriente año; y no habiéndolo verificado muchos de ellos, se ha dignado el muy ilustre Sr. intendente general por S. M. de este principado, señalarles el improrogable de seis días á saber: el 3 y 4 para los de los barrios 1.º, 2.º y 3.º; el 5 y 6 para los de los 5.º y 6.º; el 7 y 8 para los barrios 7.º, 8.º y 9.º: en la segura inteligencia que á los morosos se les impondrá la doble retribucion marcada en el artículo 77 capitulo 9 del reglamento, segun se les ha anunciado repetidas veces. Barcelona 2 de febrero de 1825. = Lorenzo Josef de Huete.

El infraescrito decano de los abogados de esta ciudad, previo el permiso superior, y á solicitud de algunos individuos de la clase, ha resuelto convocar á los existentes en la misma para tratar un asunto concerniente á todos; por lo que espera se servirán concurrir en las casas Consistoriales y salon llamado de ciento el viernes próximo 4 del corriente á las once de la mañana. = Josef Garcini de Salamó.

Alas diez y media del día de hoy en la Real Aduana se procederá á la venta en pública subhasta de una partida de judias blancas, de careta ó negras, hierro y otros géneros comisados.

El capitán sardo Angel Martino, del jabeque la Asunta, saldrá dentro pocos dias para Gibraltar, y admite cargo y pasajeros: los que

quieran valerse de esta proporción acudan al Consulado general de su nación.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

Mercantes españoles. De Cádiz, Málaga y Salou en 13 días, el laud San Antonio, de 14 toneladas, su patron Francisco Millet, con cacao, añil y habichuelas á varios. = De Cádiz, Málaga, Denia y Alfaques en 24 días, el laud San Josef, de 20 toneladas, su patron Pedro Manau, con cacao, algodón, trapos, carnazas y otros efectos á varios.

Idem sardo. De Portvendres en 3 días, la bombardá Virginia, de 125 toneladas, su capitán Vicente Ferraró, con trigo. = Han entrado además 13 buques de la costa de esta provincia, con carbon, vino y otros efectos.

Una señora viuda con su criada desea encontrar un caballero de buena conducta y de avanzada edad para cuidarlo en todo lo necesario por el precio que se convengan: dará razon el librero de la calle de los Archs.

Libros. Cancerii variarum resolutionum. = Practica de Peguera. = Fontanella, de pactis. = Idem decisiones. = Calderó, decisiones. = Paratitla de Ferriere. = Se hallan de venta por comision en la librería de Josef Lluch, calle de la Libretería.

En casa de Oliveras, calle den Avinyó, informarán de quien desea dar lecciones de cuentas, leer y escribir, siguiendo en las cuentas el método del autor que mas guste á los discipulos.

De un sugeto que empleará de 800 á 1200 en un segundo ó tercer piso á carta de gracia, que sea bien batido del sol y tenga vista á jardines ó huertos, informará D. Salvador Petit, que vive en la calle de la Paja, núm. 26.

Ventas. Está de venta un caballo andaluz de marca y hermoso muy bueno para montar y para tiro: el señor Josef Abril, carpintero, que vive al entrar á la calle de Vigatans, por la Platería, dará razon.

Quien quiera comprar pantalones de paño, capas, capotes y vestidos para niños, á precios cómodos, acuda á la plaza del correo viejo, en casa Paréllada, que los venden.

En la calle de los Tallers, núm. 17, primer piso, subiendo por la escalerilla, se hallan de venta dos pianos, uno vertical de los de nueva invencion, y otro horizontal de cinco octavas y media, este último se dará con bastante equidad.

En la calle de la Fustería, casa núm. 12, tienda de sastre, en la esquina de la calle de la Merced, hay una casaca nueva de general para vender: en la misma casa darán las señas y una gratificación al que devuelva un bolsillo que se perdió dias pasados.

Retornos. En la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera para Zaragoza y su carrera.

Pérdidas. La persona que hubiere encontrado una cartera que contenia varios documentos pertenecientes á D. Fermín Colldeforn, que

se perdió desde la puerta de Monserrate hasta la iglesia de la Merced, se servirá entregarla en casa Bardós, calle de las Magdalenas, y se darán dos pesetas de gratificación.

Por varias calles de esta ciudad ó en la casa teatro, se perdió una bolsa verde conteniendo tres duros en oro viejos y un doblon de diez pesetas: la persona que la haya encontrado sírvase entregarla en casa del señor Borrás, plaza del Regomí, á Manuel Masriera, que á mas de las señas dará una gratificación.

Se suplica al que haya encontrado dos varas de encages finos de tres dedos de ancho, y otras señas que se darán, tenga la bondad de entregarlos al inquilino de la casa núm. 15, primer piso, en la calle de Amargos, que lo gratificarán.

El que hubiese recogido un perrito carlin, que se extravió hace algunos dias por varias calles de esta ciudad, sírvase llevarlo al carpintero de la calle de Bellafilla, número 4, debajo de casa Fores, que se le darán las gracias y una gratificación.

En el cuartelillo del Muelle núm. 12, darán una gratificación á quien entregue un pasaporte y una boleta de sanidad expedido para Mahon.

Servientes. El señor Pedro Esplugas, retratista, que vive en la calle de los Obradors, casa núm. 8, dará razon de un jóven que sabe escribir correctamente y de cuentas que desea encontrar una familia para servir, ofreciéndose á seguirlo fuera del reino ó donde convega.

En casa del señor Barater, fondista, calle de Escudellers, núm. 1, darán razon de un jóven que busca acomodo para cociaero ó repostero de una casa de esta capital: es de nacion frances y tiene personas que le abonan.

Para una casa de poca familia se necesita una muger para el gobierno y demas quehaceres de la misma: dará razon el boticario del Call.

En la travesía de San Ramon, núm. 14, en casa del chocolatero, tercer piso, informarán de una cocinera que desea servir.

Un jóven soltero de 28 años de edad, que sabe guisar y un poco de leer y escribir, desea servir: informará de él el señor Jaime Tusquellas, batidor de oro, que vive en la esquina de la calle de la plaza del Oli.

Nodriz. Se desea una ama de leche para criar una criatura en la casa de sus padres, que sea de confianza y tenga personas que abonen su conducta: dará razon Domingo Obiols, en la oficina de este periódico.

Nota. En el diario de ayer, pág. 285, lin. 42, donde dice Sanz, léase Saiz: en la misma pág., lin. 48, donde dice prófugos, añádase: ú ocultos; y en la pág. última, el cambio de Londres que dice 36½, debe decir 36¼ á 37.

Teatro. Entrada de Josef Rodriguez y Solis. La comedia en tres actos: *lo cierto por lo dudoso* ó *lo Muger firme*, bolero y el sainete del Payo de la Carta. A las seis y media.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.